



Poder Judicial de la Nación

FP

**CÉDULA DE
NOTIFICACIÓN**

21000047020510



TRIBUNAL: TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL DE LA
PLATA NRO. 1, SITO EN

FECHA DE RECEPCIÓN EN NOTIFICACIONES:

Sr.: DEFENSORIA PUBLICA OFICIAL ANTE LOS
TRIBUNALES ORALES EN LO CRIMINAL
FEDERAL N° 3 DE LA PLATA, BELTRACCHI
PABLO MARTIN
Domicilio: 50000004143
Tipo de Domicilio: Electrónico
Carácter: Sin Asignación
Observaciones Especiales: Sin Asignación

	14000003/2003				SEC.	S	N	N
N° ORDEN	EXPTE. N°	ZONA	FUERO	JUZGADO	SECRET.	COPIAS	PERSONAL	OBSERV.

Notifico a Ud. la resolución dictada en los autos:

Incidente N° 11 - QUERELLANTE: UNION POR LOS DERECHOS
HUMANOS LA PLATA, EX DETENDIDOS, DESAPARECIDOS,
FAMILIARES, COMPAÑEROS Y OTROS IMPUTADO: HIDALGO
GARZON, CARLOS s/INCIDENTE DE PRISION DOMICILIARIA

Según copia que se acompaña.



Poder Judicial de la Nación

QUEDA UD DEBIDAMENTE NOTIFICADO

La Plata, de septiembre de 2021.

Fdo.: MARIA CELINA LAMY, PROSECRETARIA

Ende.....de 2021, siendo horas

Me constituí en el domicilio sito en.....

.....

Y requerí la presencia de.....

y no encontrándose

fui atendido por:

.....

D.N.I; L.E; L.C; N°.....

Ni respondiendo persona alguna a mis llamados, requerí la presencia de un testigo quien manifiesta ser:

.....

.....

Acto seguido , e impuesto del motivo de mi presencia , le hice entrega de

procedí a fijar en el acceso de la vivienda una copia de la presente

FIRMADO ANTE MI PARA CONSTANCIA.-



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL DE LA PLATA NRO. 2
FLP 14000003/2003/TO1/11

La Plata, 2 de septiembre de 2021.

AUTOS Y VISTO la presentación efectuada por el Defensor Oficial en el presente incidente n° FLP 14000003/2003/TO1/11;

Y CONSIDERANDO:

I.- Que llegan los presentes autos a conocimiento de los suscriptos a fin de resolver la presentación efectuada por el Defensor Oficial, doctor Pablo M. Beltracchi, y por expreso pedido de su representado Carlos del Señor Hidalgo Garzón, quien solicitó que se autorice a Hidalgo Garzón a concurrir a reuniones de "asistencia espiritual", los días lunes, miércoles y viernes, por espacio de 90 minutos, a partir de las 16.30 horas; ello en los términos del artículo 153 y siguientes de la Ley 24.660.

En este sentido, informó que las reuniones se realizarían en el mismo edificio donde su pupilo cumple la detención domiciliaria y que sólo participarían cuatro personas *"cumpliendo los horarios y los protocolos de salud y protección, ya que todos están vacunados, siendo el encargado el Sr. Oblato, un octogenario, que dirige el Grupo de Oración y Santo Rosario"*.

Destacó que la libertad de culto se encuentra consagrada en el art. 14 de nuestra Carta Magna, y es reconocida en distintos instrumentos con igual jerarquía, a saber: art. 18 DUDH, art. 18.1. y 2 PIDCP, art. 12 CADH (art. 75. Inc. 22 de la Constitución Nacional) como así también en las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos -Reglas Nelson Mandela-, (Reglas 65 y 66).

Aclaró que el derecho a recibir asistencia espiritual y religiosa debe alcanzar a aquellas personas que por razones de salud, como en el caso de su mandante, se encuentran cumpliendo medidas de coerción en el ámbito domiciliario, lo cual, bajo ningún concepto, puede suscitar un límite a su ejercicio ya que es un derecho reconocido a todas la



personas privadas de libertad. Citó doctrina en apoyo a su postura.

Agregó que las medidas de "asistencia espiritual" solicitadas no suscitarán ningún tipo de riesgo en cuenta a la sujeción al proceso del Sr. Hidalgo Garzón, pues, tales actividades se desarrollarían en el mismo edificio donde hoy habita el nombrado, por lo que no será necesario que éste siquiera tenga que salir al exterior y destacó que su asistido ha demostrado un gran apego al proceso y a las mandas emanadas por el Tribunal, requiriendo las autorizaciones pertinentes en cada una de sus salidas, salvo supuestos excepcionalísimos de emergencia, aportando las constancias correspondientes.

Por todo lo expuesto, solicitó que se autorice a Carlos del Señor Hidalgo Garzón a concurrir al departamento n° 13 "A" del edificio ubicado en Av. Luis María Campos n° 250, CABA (lugar donde transita su actual detención domiciliaria) los días lunes, miércoles y viernes, por espacio de 90 minutos a partir de las 16:30 horas, o bien los días que el Tribunal estime corresponder dentro de los señalados.

Por último, formuló expresa reserva de recurrir en casación, y del caso federal ante la C.S.J.N. -art. 14 Ley 48-.

II.- Que corrida vista a la Unidad Fiscal Federal, la doctora Ana Oberlin, Auxiliar Fiscal, expresó que esa Unidad Fiscal no tenía objeciones que formular a lo solicitado por la defensa.

Sin perjuicio de ello, consideró que, previo a concederse el beneficio, resulta indispensable que se realice una constatación del lugar en el que se realizarán las reuniones espirituales, como así también contar con mayor información respecto de las personas que participarán y quiénes llevarán adelante el grupo de oración y solicitó se disponga de todas las medidas de seguridad y sanitarias que el tribunal estime correspondan.





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL DE LA PLATA NRO. 2
FLP 14000003/2003/TO1/11

III.- Que llegado el momento de resolver, adelantamos nuestra opinión en el sentido de que no corresponde hacer lugar al pedido efectuado por el Defensor Oficial, doctor Pablo M. Beltracchi en representación de su asistido Carlos del Señor Hidalgo Garzón.

Así, entendemos que la solicitud planteada por la defensa, detallada anteriormente, no encuadra en ninguno de los supuestos previstos en el art. 166 de la Ley n° 24.660.

En primer lugar, consideramos oportuno señalar que Hidalgo Garzón se encuentra imputado en la presente causa, conforme al requerimiento fiscal de elevación a juicio, por los delitos de privación ilegal de la libertad cometida por un funcionario público en abuso de sus funciones, agravada por haberse cometido con violencias o amenazas reiterada en veintisiete (27) oportunidades, y por haber durado más de un mes agravante que se aplica hasta el momento en once (11) de los casos, y homicidio calificado en un caso, art. 80 inc. 2 del C.P., todos ellos en concurso real.

Asimismo, en este proceso, el nombrado goza de una medida de detención morigerada por lo que las salidas autorizadas se encuentran restringidas a razones de salud o urgencia.

En este sentido, es de destacar que, en todo momento, se ha aplicado un amplio criterio al autorizar salidas tendientes a garantizar un adecuado tratamiento a las necesidades que presente el estado de salud del imputado.

Por otra parte, es apropiado indicar que Hidalgo Garzón es una persona de avanzada edad, con problemas de salud -razón por la cual se le concedió el beneficio de detención domiciliaria- y que, teniendo en cuenta la actual situación sanitaria y las Medidas Generales de Prevención dictadas en el Decreto 287/2021, constituye un severo riesgo permitirle salidas asiduas al exterior por razones ajenas a su salud.



Por último, consideramos que lo solicitado por la Unidad Fiscal deviene improcedente toda vez que este Tribunal no está habilitado para indagar sobre reuniones privadas de personas ajenas al proceso.

Finalmente, corresponde tener presentes las reservas recursivas efectuadas por la defensa.

Por todo lo expuesto, **el Tribunal resuelve:**

1.- No hacer lugar a la solicitud de salidas a favor de Carlos del Señor Hidalgo Garzón, efectuada por el doctor Pablo M. Beltracchi, Defensor Público Coadyuvante de la Defensoría Pública n° 3.

2.- Tener presentes las reservas recursivas formuladas por la defensa.

Notifíquese.

JOSÉ ANTONIO MICHILINI
JUEZ

ANDRÉS FABIÁN BASSO
JUEZ

Ante mí:

KARINA M. YABOR
SECRETARIA

